



# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

*Creado por Ley N° 13174 del 10 de Febrero de 1959*



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054-2023 -ALC/MDS

Subtanjalla, 24 de enero del 2023

**VISTO:** Memorandum N° 005-2023-GM/MDS, emitido por la Gerencia Municipal, sobre la incorporación de tres funcionarios al régimen legislativo N° 1057 en virtud de lo dispuesto en el MOF de la entidad, Informe Legal N° 042-2023-GAJ-MDS, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 035-2023-TBSQ/MDS, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, referente a la incorporación de funcionarios bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, y;

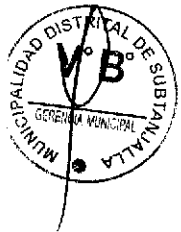
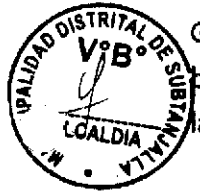
### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 se establece que "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local Que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el primer párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los funcionarios y empleados de las Municipalidades, se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, al clasificar en su artículo 4° al personal del empleo público, define en su numeral al funcionario público como aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas y que puede ser, entre otros, de libre nombramiento y remoción. Define también en su numeral 2 al empleado de confianza como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 se crea el régimen de contratación administrativa de servicios, regulando el mismo con el objeto de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;





# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

*Creado por Ley N° 13174 del 10 de Febrero de 1959*



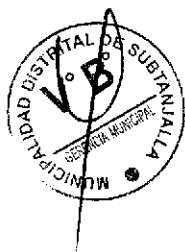
Que, el Tribunal Constitucional a través de su sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, se ha pronunciado señalando que el régimen CAS es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público y que es compatible con el marco constitucional;

Que, conforme al artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1057, el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público y a otras que regulen carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado; precisa el artículo 8º, del mismo marco legal, que acceso al régimen de contratos administrativos de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, en la Ley N° 29849 se establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, disponiendo en su primera disposición complementaria final que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4º de la Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8º del citado decreto legislativo. Se precisa, además, que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de asignación de personal – CAP de la entidad.

Que, de manera complementaria el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria "Reglas Aplicables a funcionarios y Directivos designados por Resolución" que los cargos cubiertos por personas designados por resolución, no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil como órgano emisor de opinión técnica en las materias de su competencia y contenida en el informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15.05.2012, expresa que por aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849 el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando excluida de la realización de concurso público. Asimismo, refiere al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, a través del cual el Jefe de Asesoría Jurídica de la





# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

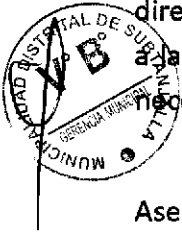
*Creado por Ley N° 13174 del 10 de Febrero de 1959*



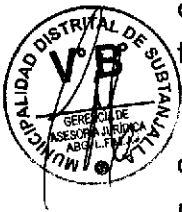
referida Autoridad Nacional, expresa, entre otros, que la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuma las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados,



Que, el Informe Técnico N° 003-2013-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, sometió a análisis lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, concluyendo, entre otros, que está permitida a la contratación de personal funcionario y directivo bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, teniendo en cuenta las especificaciones que las normas realizan sobre la materia y la contratación de este personal no afecte la estructura del cuadro para asignación de personal – CAP, para el supuesto de los directivos CAS, la Resolución de designación constituyen el elemento central en cuanto a vinculación con la entidad, siendo el contrato un elemento accesorio que resulta necesario para la regulación sobre aspectos específicos de la actividad a desarrollar;



Que, con Informe Legal N° 042-2023-GAJ/MDS, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare viable la incorporación de la subgerencia de relaciones públicas e imagen institucional, subgerencia de Defensa civil y Unidad de Cobranza coactiva, previo a la emisión del acto resolutivo debe verificarse que se cuenta con la cobertura presupuestal que financie el pago de las remuneraciones de estos funcionarios.



Que, a través del Informe N° 035-2023-TBSQ/GPP/MDS, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la incorporación de funcionarios CAS por el monto de S/7,200.00 soles, para la incorporación de funcionarios de la Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Relación Públicas e Imagen Institucional y la unidad de Ejecución Coactiva.

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes resulta procedente emitir la resolución de alcaldía, disponiendo que los cargos de funcionarios público de libre nombramiento y remoción, así como los cargos de confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, pueden ser comprendidos en el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, estando a lo expuesto, y en uso, de las atribuciones conferidas en el artículo 20º numeral 6 y 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO – DISPONER** que los cargos de funcionarios público de libre nombramiento y remoción, así como los cargos de confianza contenidos en el Cuadro



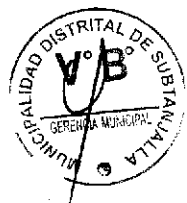
# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

*Creado por Ley N° 13174 del 10 de Febrero de 1959*



para Asignación de Personal- CAP de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, quedaran comprendidos en el Régimen Especial de contratación Administrativo de Servicios establecidos por el Decreto Legislativo N° 1057.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contratación de funcionarios públicos de libre nombramiento, remoción y de empleados de confianza bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento y la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.



**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** determinación de los montos mensuales de ingreso de los funcionarios de confianza designados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, para el año 2023, montos que se establecen en el Memorándum N° 005-2023-GM/MDS que forma parte integrante de la presente resolución.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes de la corporación Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA  
ALCALDE